

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720160012600
AUTO #1259

Santiago de Cali, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente actuación se establece que en el cuadro anexado al auto 117 del 1 de junio de 2.022, dentro del proceso de Ejecutivo de alimentos, incoado por NHORA MILENA GOMEZ CORTES como representante legal de L.S.D.G. contra FEISAL OMAR DUARTE GOMEZ, se registró erradamente en uno de los ítem “Valor a favor del ejecutado al mes de enero de 2022” cuando lo cierto es que el valor **es a cargo** del ejecutado al mes de abril de 2022, como fácilmente se evidencia de la lectura integral de la providencia, y concretamente de sus puntos 6, 7 y la parte resolutive que se transciben aquí:

“6. Con ese detalle de la cuenta, se concluye lo siguiente: el valor aprobado de la deuda a julio de 2017 era de \$13.960.440,91; de agosto de 2017 a abril de 2022 el valor de las cuotas ordinarias es de \$55.497.052,51 y el valor de las cuoas extras es de \$6.159.695,26, considerando que es del 25% de los ingresos del demandado, conforme al acta de conciliación y las certificaciones expedidas por el Ejército Nacional; los descuentos que se han efectuado al ejecutado con ocasión de este trámite ejecutivo son según la certificación del Banco Agrario son de \$64.438.643,00. **Al mes de abril de 2022 el demandado es deudor de \$11.575.555,21.**

7. Con ese derrotero se corregirá la liquidación, revocando los puntos 2 a 6 del auto recurrido, y declarar **que el valor a cargo del ejecutado es de \$11.575.555,21, al mes de abril de 2022.** En consecuencia, se dispondrá el pago a la ejecutante de dichos valores, hasta el pago total de la obligación.”

Y la parte resolutive: “**SEGUNDO. MODIFICAR** la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar **que el valor a cargo del ejecutado al mes de abril de 2022 es de \$11.575.555,21.**”

Por ello, a voces del artículo 286 de C.G.P., se corregirá en esa parte la providencia.

Por lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

- 1. INCOPORAR** a los autos para que obren los escritos presentados por las partes dentro de este asunto.
- 2. ACLARAR** el cuadro explicativo en el sentido de indicar que lo correcto es: “Valor a cargo del ejecutado al mes de abril de 2022” y no como se consignó en dicho ítem.
- 3. NEGAR** la solicitud entrega de títulos a favor del ejecutado y el levantameinto de medidas cautelares en virtud de que aun existe un saldo a cargo del mismo al mes de abril de 2022, por valor de \$11.575.555,21¹.
- 4. HÁGASELE** saber al petente que no es viable acceder al suministro de cuenta personal de su hija o progenitoria pues nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos que su fin es el recaudo de unos dineros dejados de cancelar y cuyo control debe estar a cargo del despacho; ahora bien, si lo que pretende es modificar la forma de pago otros son los mecanimos de ley para ello.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

¹ Ver el numeral 2° de la parte resolutive del auto 1171 de junio 1 de 2022